



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1199

Bogotá, D. C., lunes, 26 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 207 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crean y formalizan las  
casas de la cultura a nivel departamental, distrital  
y municipal.

Bogotá, D. C., agosto 2024.

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de Ponencia para  
Segundo debate al Proyecto de Ley número  
207 de 2023 Cámara, por medio de la cual se  
crean y formalizan las casas de la cultura a nivel  
departamental, distrital y municipal.

En cumplimiento del encargo hecho por la  
Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta  
Constitucional de la Cámara de Representantes del  
Congreso de la República y de conformidad con lo  
establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992,  
procedo a rendir Informe de Ponencia para Segundo  
Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes  
al Proyecto de Ley número 207 de 2023 Cámara,  
por medio de la cual se crean y formalizan las  
casas de la cultura a nivel departamental, distrital  
y municipal.

Atentamente,

**DIEGO FERNANDO CAICEDO**  
Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca  
Coordinador ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
207 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crean y formalizan las  
casas de la cultura a nivel departamental, distrital  
y municipal.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo  
impulsar la creación de las casas de la cultura en  
las entidades territoriales y distritales, por medio  
del liderazgo de las entidades o dependencias  
responsables en cultura adscritas a las gobernaciones  
y distritos, construyendo el alcance y estatutos  
acorde a los contextos y necesidades locales. Lo  
anterior con el fin de lograr su formalización en la  
corporación legislativa territorial correspondiente  
a través de la elaboración de un proyecto de acto  
administrativo que recoja los requerimientos de  
los diferentes actores de la comunidad y también  
comprometa una capacidad institucional instalada  
para ejecutar la consolidación de las casas de la  
cultura.

## II. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada por  
los honorables Senadores y Representantes a la  
Cámara: honorables Senadores *Juan Carlos Garcés  
Rojas, Julio Elías Vidal, Alfredo Rafael Deluque  
Zuleta, José Alfredo Gnecco Zuleta, Norma  
Hurtado Sánchez, Julio Elías Chagüi Flórez,  
José David Name Cardozo, Juan Felipe Lemos  
Uribe, John Moisés Besaile Fayad*; honorables  
Representantes *José Eliécer Salazar López, Víctor  
Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce,  
Alexander Guarín Silva, Teresa de Jesús Enríquez  
Rosero, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo  
Marulanda, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza,  
Camilo Esteban Ávila Morales, Saray Elena*

*Robayo Bechara, Diego Fernando Caicedo Navas, Ana Paola García Soto, Astrid Sánchez Montes de Oca, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve Álvarez,* entendiendo que es necesario propender una iniciativa legislativa que se proponga crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueva la educación artística y cultural, y se focalicen políticas públicas locales.

El presente proyecto de ley fue radicado el 6 de septiembre de 2023 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2023.

El 4 de octubre de 2023 fui designado como Coordinador ponente para presentar Informe en Primer Debate ante Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El día 29 de mayo de 2024, la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes votó y aprobó en primer debate el **Proyecto de Ley número 207 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, distrital y municipal.**

En este sentido, la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, expidió oficio de designación para segundo de debate del presente proyecto de ley, fechada del 30 de mayo de 2024 y allegado el día 18 de junio a través del correo institucional.

### III. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La cultura es un ámbito trascendental e importante para construir las bases de cualquier sociedad, debido a que constituye la expresión creativa que permite definir la identidad y nos ayuda a forjar las tradiciones y costumbres que históricamente han sido heredadas por generaciones. Gracias a las prácticas culturales que reivindican las comunidades se construyen obras materiales e inmateriales que permiten configurar y ofrecer posibilidades y capacidades para impulsar la transformación de una sociedad.

El presente proyecto de ley quiere impulsar la creación de las casas de la cultura en las entidades territoriales y distritales, por medio del liderazgo de las entidades o dependencias responsables en cultura adscritas a las gobernaciones y distritos, construyendo el alcance y los estatutos acorde a los contextos y necesidades locales. Lo anterior con el fin de lograr su formalización en la corporación legislativa territorial correspondiente a través de la elaboración de un proyecto de acto administrativo que recoja los requerimientos de los diferentes actores de la comunidad y también comprometa una capacidad institucional instalada para ejecutar la consolidación de las casas de la cultura.

Es importante que para cumplir con éxito lo estipulado en el proyecto ley se requiere de la articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Departamento de Función Pública, el Ministerio de Comercio y ProColombia con las

distintas entidades del orden territorial y distrital en los procesos de creación, formalización y consolidación de las Casas de la cultura.

### III. MARCOS DE REFERENCIA

#### a) MARCO TEÓRICO

La principal limitación que tiene el sector de la cultura son los recursos públicos que se le asignan, que equivalen a un 3% del presupuesto general, conferido por la Ley 1176 de 2007 en el ámbito municipal. Por lo anterior la mayor problemática que existe en el país para incentivar la formulación de políticas públicas, programas y proyectos dirigida a fortalecer el sector de la cultura es la capacidad de financiamiento, teniendo en cuenta los principios constitucionales ya mencionados.

Actualmente Colombia tiene alrededor de 1.101 municipios, los cuales están organizados en siete categorías que son: especial, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, organizados de mayor a menor. Aproximadamente 965 municipios, casi el 88% pertenecen a la sexta categoría, esto quiere decir que son los más pequeños del país de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

A partir de lo anterior se puede concluir que los recursos del sistema general de participaciones, destinados al sector de cultura no son suficientes para otorgar sostenibilidad a planes que impulsen las construcciones de biblioteca, espacios para la música o las propias casas de la cultura, por tal motivo es imperativo que las Gobernaciones y Distritos que tienen un mayor presupuesto impulsen con mayor voluntad política iniciativas que fortalezcan este sector.

Adicionalmente, la escasez de recursos en cultura refleja que actualmente de 1.101 municipios registrados en el DANE, 465 cuentan con casa de la cultura, siguiendo al Ministerio de Cultura.

Por otro lado, es importante mencionar que, en la actualidad, no existe un marco legal para crear y formalizar las casas de la cultura, las cuales son núcleos primordiales para la difusión, socialización, educación artística no formal, formulación de políticas y programas culturales a nivel local, municipal, distrital, departamental, regional y nacional, siendo interlocutor entre la comunidad y las entidades territoriales potencializar el área cultural.

Según Felipe Gironza, experto en el ámbito cultural y desarrollo social, cuando nos referimos al número de dependencias que lideran el sector cultura (Oficina, dirección, secretaria o enlace) existen 28 gobernaciones de 32 que tienen una entidad en cultura y de los 12 distritos todas sin excepción cuentan con una secretaría o Institución en cultura.

En otro orden de ideas, las diferentes áreas del sector cultural del país fortalecen la industria creativa, la cual se enmarca por un grupo de ideas que abren una puerta al desarrollo de bienes y servicios que impulsan la economía colombiana, en gran medida porque muchas expresiones culturales se exportan.

**Tabla 1. Exportaciones totales de bienes y servicios en la Economía Naranja y por área**

Area		2020 Miles de Dolares	Enero-2020-2021 2021 Miles de Dolares	Junio 2021
Variación %				
Artes	y	6.522.98	7.089.03	8,7
Patrimonio		8,90	2,70	151,6
Creaciones		10.578.1	26.610.5	15,5
Funcionales		52,80	82,70	
Industrias Culturales		12.888.8	14.892.0	
Exportaciones totales EN		29.989.9	48.591.6	62
		56,80	15,90	

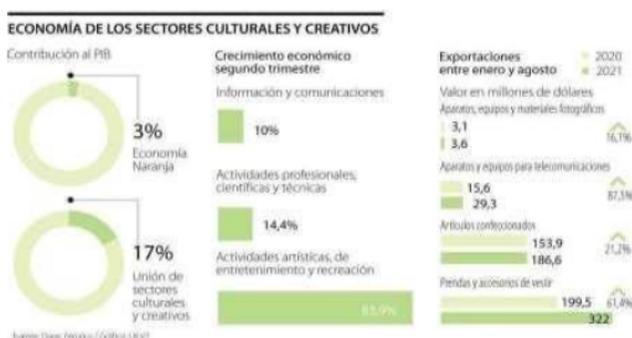
Fuente: Consejo de economía naranja (2020 – 2021)

Con base en lo anterior se evidencian los avances que se han tenido en los últimos años de la economía naranja, en donde se encuentran sectores como artes y patrimonio, creaciones funcionales e industrias culturales. En el 2020 por las consecuencias que generó la pandemia del COVID-19, es claro que la economía a nivel mundial se estancó en la mayoría de sectores sociales. Esto último se puede evidenciar en cuanto al total de exportaciones entre los meses de enero a junio que se presentaron en 2019 de economía naranja fueron de \$US 62.221.480,3, en 2020 por la llegada del Covid-19, fueron de \$US 29.989.956,8, y en 2021 \$US 48.591.615,9, lo cual refleja una reactivación económica después de la pandemia y una variación porcentual significativa entre el 2020 y 2021 del 62%.

Según los datos expuestos por el DANE, podemos identificar que la mayor cantidad de exportaciones de bienes y servicios fueron por los emprendimientos de inclusión total, lo cual representó un 108,6 de variación porcentual entre los años 2020 y 2021; por otra parte, en cuanto a los emprendimientos que son de inclusión parcial, estos aportaron una variación porcentual de 41,4 puntos en el mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, en aras de evidenciar los aportes en los últimos años de este programa, en 2019 los negocios que fueron reportados por 256 empresas de economía naranja a Procolombia se reflejaron \$US238,9 millones en exportaciones.

Estas empresas pertenecientes a 14 departamentos establecieron alrededor de 639 contactos con compradores de 52 países. En cuanto a las exportaciones de la economía naranja en ese año \$US163, 4 millones corresponden a los bienes y servicios de software y TI, y \$US75,2 millones a los servicios audiovisuales y contenidos digitales.

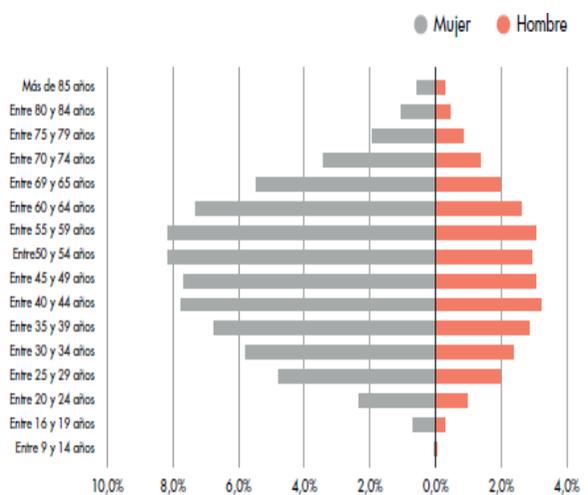
**Grafica 1. Aumento de contribuciones de la economía naranja al PIB**



Teniendo en cuenta los datos anteriores, la economía naranja en Colombia ha aportado un 3% al PIB, y los sectores culturales y creativos un 17% a la economía naranja. Estas últimas cifras son relevantes por los grandes avances que se han evidenciado después de haber enfrentado una situación complicada como lo fue el confinamiento por la pandemia del Covid-19, pues, según la gráfica, las exportaciones de herramientas y materiales fotográficos entre enero y agosto de 2021 aumentaron a \$US 3,6 millones, lo que significa un aumento del 16,1% en comparación al año anterior. En adición, en cuanto a las Industrias Culturales y Creativas, según información expuesta por la alcaldía de Bogotá, generan a nivel mundial más o menos \$US 2.250 millones y 29,5 millones de empleos, una puesta en juego que ha contribuido a la reducción del desempleo y en la economía colombiana. Según el quinto reporte, es importante mencionar que el valor agregado promedio dentro del periodo 2014-2020 de las áreas a la economía naranja es: 46% creaciones funcionales; 23,9% artes y patrimonio y un 25,1% de industrias culturales.

Cuando hacemos referencia particularmente al sector artesanal, que hace parte del área de las artes y el patrimonio, según el Reporte de Economía Naranja, el 71.2% de las 32.995 personas que se dedican al oficio artesanal tiene más de 40 años, lo que nos muestra que las personas adultas, son en su mayoría quienes se dedican a este oficio. Además, es importante señalar que las mujeres son el grupo poblacional que más practica la artesanía

**Grafica 2. Distribución etaria y sexo de las personas que se dedican al oficio de la artesanía**



Fuente: SIEAA, Artesanías de Colombia.

Este sector representa en gran medida las costumbres y tradiciones que reivindican la expresión cultural de las regiones en toda Colombia, máxime teniendo 33.111 personas en el país, que se dedican a la actividad artesanal para comercializar sus creaciones.

Ahora bien, es importante señalar que en el sector cultural se reconoce la necesidad de regular específicamente lo que tiene que ver con las casas de la cultura.

## b) MARCO NORMATIVO

### Constitucionales:

En primer lugar, la Constitución Política de 1991<sup>1</sup>, establece en su artículo 1°.

*“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

En el mismo sentido, en sus artículos 7° y 8°, la carta magna contempla:

*“Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*

*“Artículo 8°. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación”.*

A su vez, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, se ha determinado que la promoción y protección de la identidad y las riquezas culturales, ostentan índole constitucional, así lo establece en Sentencia de Constitucionalidad No. C- 441-16 <sup>2</sup>, que reza:

(...) CULTURA - Preceptos constitucionales

*Se observa con claridad en los preceptos constitucionales analizados, que existe un deber del Estado colombiano de promover y proteger las riquezas culturales de la Nación. Ahora bien, como fue explicado recientemente por esta Corte, en virtud de que no es posible establecer un concepto unívoco de cultura, de lo que da cuenta la diversidad de clasificaciones existentes en el ámbito internacional, puede afirmarse que “hay una expansión de la protección de diversos objetos, lugares y prácticas en razón del valor que revisten, que está determinada por la importancia que ellos tienen para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural”. En este sentido, el Congreso incorporó al orden interno la Ley 397 de 1997, según la misma fue modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales recogen y armonizan los instrumentos internacionales, y crean un sistema de protección y salvaguarda para todas aquellas expresiones, bienes, productos, entre otros, que identifican a la sociedad como colombianos. De la misma forma, el Estado colombiano se adhirió a diversos instrumentos internacionales que conllevan a reafirmar el deber del Estado de promoción, protección, salvaguarda y divulgación del “patrimonio cultural de la Nación (...).*

Por tanto, La Constitución Política en su artículo 70 impuso la obligación al Estado Correspondiente

a promover y fomentar el acceso a la cultura teniendo en cuenta que esta es fundamento de la nacionalidad colombiana. Y, dado que la cultura funciona como un eje articulador en la sociedad colombiana, es imperante que el Estado concerté esfuerzos presupuestales e institucionales que se encaminen no solo a la protección y conservación, sino también a la generación de condiciones óptimas que permitan que las diversas expresiones culturales se materialicen y se mantengan en el tiempo como parte identitaria de la sociedad.

En este sentido, se encuentra concordancia con lo que establece el ordenamiento superior en su artículo 71, que establece:

*“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

En un sentido similar, también se encuentra a cargo del Estado la protección del patrimonio material e inmaterial cultural de la Nación, tal y como lo concibe el artículo 72 de la Constitución.

### Legales

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la cual diseñó el Sistema General de Cultura define en su artículo 57, un *“conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación ya autonomía”.*

A su vez, establece obligaciones para los municipios en lo referente a las actividades culturales, a saber:

*“Artículo 25. Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22 numeral 4, de la Ley 60 de 1993”.*

A su vez, en su artículo 38-1 se señala dentro de las destinaciones específicas de la Estampilla Procultura, la dotación de diferentes centros y casas culturales. A su vez, se enmarca la representación de las asociaciones de casas de la cultura, dentro del Consejo Nacional de Cultura, Consejos Departamentales, Municipales, Distritales de Cultura.

Por otro lado, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.8 se asignan competencias de las entidades municipales referentes al sector cultural, en el siguiente sentido:

*76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.*

<sup>1</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-441-16.htm>

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Al respecto, y en relación con el orden departamental, el artículo 305, numeral 6 de la Constitución Política, señala:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.”

#### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley se compone por tres (3) capítulos y dieciséis (16) artículos, a saber:

#### CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Objeto

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Artículo 3°. Conceptos

#### CAPÍTULO II - CREACIÓN DE LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 4°. Competencia institucional

Artículo 5°. Acompañamiento institucional

Artículo 6°. Designación profesional

Artículo 7°. Objetos de la casa de cultura

Artículo 8°. Principales funciones

Artículo 9°. Autonomía institucional

Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura

Artículo 11. Enfoque intersectorial

#### CAPÍTULO III - FORMALIZACIÓN DE LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 12. Consejo de gobierno

Artículo 13. Corporación pública territorial

Artículo 14. Reglamentación del proyecto

Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura

Artículo 16. Vigencia y derogatorias

#### a) MODIFICACIONES AL TEXTO EN EL TRÁMITE DEL PROYECTO

#### - PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Primer Debate	Justificación
<b>TÍTULO</b> <i>Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital.</i>	Sin modificación.	
<b>CAPÍTULO I</b> <b>Objeto y ámbito de aplicación</b> <b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueva la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.	Sin modificación	
<b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura suscritos a las entidades territoriales a nivel departamental y distritos sin importar su denominación.	Sin modificación	
<b>Artículo 3°. Conceptos.</b> <b>Entretener.</b> El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento. <b>Desarrollo social:</b> Se centra en la necesidad de “poner en primer lugar a las personas” en los procesos de desarrollo.	Sin modificación	

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Primer Debate	Justificación
<p>La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social y de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.</p> <p><b>Cultura:</b> Es el conjunto de conocimientos y rasgos característicos que distinguen a una sociedad, una determinada época o un grupo social. El término cultura conforme ha ido evolucionando en la sociedad, está asociado a progreso y a valores.</p> <p><b>Pedagogía social:</b> Busca orientar para la solución de problemas sociales.</p> <p><b>Comunidades:</b> Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.</p> <p><b>Desarrollo artístico:</b> Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.</p> <p><b>Las tradiciones y las costumbres:</b> Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Creación de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 4º. Competencia institucional.</b> El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales y distritales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones realizará el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía <b>distrital</b>.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales y distritales tendrá autonomía en la creación de estatutos de las casas de la cultura por medio de un documento que defina los estatutos a partir de su creación. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque <b>diferencial</b>.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial y distrital. La figura que se adopte tendrá las facultades y la obligación de atender la promoción de todas las expresiones culturales en el territorio.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Las gobernaciones o distritos que no cuenten con entidad o dependencia responsable en el sector cultural, el liderazgo de la creación de la casa de la cultura dependerá de la Secretaría de Gobierno.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Creación de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 4º. Competencia institucional.</b> El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales y distritales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones realizará el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía distrital.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales y distritales tendrá autonomía en la creación de estatutos de las casas de la cultura por medio de un documento que defina los estatutos a partir de su creación. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial y distrital. La figura que se adopte tendrá las facultades y la obligación de atender la promoción de todas las expresiones culturales en el territorio.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> <u>En las gobernaciones, <b>municipios</b> o distritos <b>en donde no</b> se cuenta con dependencia <b>designada para responsable en</b> el sector cultural, <b>el liderazgo de la creación de las casas</b> de la cultura <b>dependerá de estará a cargo de</b> la Secretaría de Gobierno <b>de la entidad, o quien haga sus veces.</b></u></p>	<p>Se mejora redacción en el párrafo 3º.</p>

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Primer Debate	Justificación
<p><b>Artículo 5°. Acompañamiento institucional.</b> El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañará el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de la casa de cultura en el orden territorial y distrital, con el fin de que sea socializado con cada entidad responsable de cultura y de su libre consulta.</p>	<p><b>Artículo 5°. Acompañamiento institucional.</b> El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El <del>Ministerio de</del> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial y distrital, con el fin de que sea socializada con cada entidad. <del>responsable de cultura y de su</del> <b>El documento será de</b> libre consulta.</p>	Se mejora redacción en el parágrafo.
<p><b>Artículo 6°. Designación profesional.</b> El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará el funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría del Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y acompañamiento para la creación de las casas de la cultura.</p>	<p><b>Artículo 6°. Designación profesional.</b> El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará <b>al</b> funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría <del>del Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</del> y acompañamiento <b>por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</b>, para la creación de las casas de la cultura.</p>	Se mejora redacción.
<p><b>Artículo 7°. Objetos de la casa de cultura.</b> Las casas de la cultura serán instituciones públicas para el fortalecimiento cultural de las comunidades a través de la educación artística no formal. Constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo de las diferencias y diversidades.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las casas de la cultura del ente territorial deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las casas culturales y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.</p>	<p><b>Artículo 7°. Objetivos de las casas de cultura.</b> Las casas de la cultura serán instituciones públicas para el fortalecimiento cultural de las comunidades a través de la educación artística no formal. Constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo <b>de en torno a</b> las diferencias y diversidades.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las casas de la cultura del ente territorial deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las casas culturales y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.</p>	Se mejora redacción del artículo.
<p><b>Artículo 8°. Principales funciones.</b> Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.</li> <li>• Conservar y transmitir la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.</li> <li>• Desarrollar actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.</li> <li>• Proveer servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.</li> <li>• Articular actividades y propósitos de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.</li> <li>• Entretener y generar contenido artístico para la comunidad en general.</li> <li>• Contar con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes expresiones culturales, así que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.</li> <li>• Involucrar a la población en el diseño planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.</li> </ul>	<p><b>Artículo 8°. Principales funciones.</b> Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.</li> <li>• Conservar y transmitir la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.</li> <li>• Desarrollar actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.</li> <li>• Proveer servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.</li> <li>• Articular actividades y propósitos de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.</li> <li>• Entretener y <b>generar</b> contenido artístico para la comunidad en general.</li> <li>• Contar con una planta física para la <b>enseñanza</b> y práctica de las diferentes expresiones culturales, así que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.</li> <li>• Involucrar a la población en el diseño de planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.</li> </ul>	

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Primer Debate	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mantener</b> actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.</li> <li>• <b>Fomentar</b> el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.</li> <li>• <b>Participar</b> en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.</li> <li>• <b>Ser</b> parte del Sistema Municipal de Cultura.</li> <li>• <b>Impulsar</b> espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.</li> <li>• <b>Generar</b> recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.</li> <li>• <b>Promover</b> canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.</li> <li>• <b>Fortalecer</b> la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrá en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Se tendrá en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Canto, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mantener</b> actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.</li> <li>• <b>Fomentar</b> el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.</li> <li>• <b>Participar</b> en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.</li> <li>• <b>Ser</b> parte del Sistema Municipal de Cultura.</li> <li>• <b>Impulsar</b> espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.</li> <li>• <b>Generar</b> recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.</li> <li>• <b>Promover</b> canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.</li> <li>• <b>Fortalecer</b> la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrán en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Se tendrán en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, <del>Canto</del>, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.</p>	<p>Se mejora redacción.</p>
<p><b>Artículo 9º. Autonomía institucional.</b> La entidad de cultura responsable del orden territorial y distrital bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.</p>	<p><b>Artículo 9º. Autonomía institucional.</b> La entidad de cultura <del>responsable</del> del orden territorial y distrital, bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.</p>	<p>Se mejora redacción.</p>
<p><b>Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura.</b> El Ministerio de Cultura con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio diseñarán un programa público denominado “ColCultura” que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El programa “ColCultura” beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial y distrital, y para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio.</p>	<p><b>Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura.</b> El Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, <u>Industria y Turismo</u> diseñarán un programa público <del>denominado “ColCultura”</del> que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El programa “<del>ColCultura</del>” beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial y distrital, y para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el <u>Ministerio de</u> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, <u>Industria y Turismo</u>.</p>	

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Primer Debate	Justificación
<p><b>Parágrafo 2º.</b> La definición del alcance, funciones y actividades del programa “ColCultura” serán definidas de manera autónoma por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la aprobación de la ley.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> La definición del alcance, funciones y actividades del programa “<u>ColCultura</u>” serán definidas de manera autónoma por el <u>Ministerio de</u> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la <b>aprobación sanción</b> de la <b>presente</b> ley.</p>	<p>Se mejora redacción.</p>
<p><b>Artículo 11. Enfoque intersectorial.</b> Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales y distritos que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:</p> <p><b>Memoria y reconciliación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales.</li> <li>- Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.</li> </ul> <p><b>Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.</li> </ul> <p><b>Turismo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural.</li> <li>- Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.</li> </ul> <p><b>Deporte</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.</li> <li>- Desarrollo social</li> <li>- Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.</li> </ul> <p><b>Educación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.</li> </ul> <p><b>Trabajo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural.</li> </ul>	<p>Sin modificación.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;"><b>Formalización de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 12. Consejo de gobierno.</b> La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno los estatutos de la Casa de la Cultura con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p><b>Artículo 13. Corporación pública territorial.</b> La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.</p>		

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Primer Debate	Justificación
<p><b>Parágrafo 1º.</b> El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3º y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuestal.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.</p>	Sin modificación.	
<p><b>Artículo 14. Reglamentación del proyecto.</b> Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.</p>	Sin modificación.	
<p><b>Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.</b> El ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultura.</p>	<p><b>Artículo 15. Responsables de la casa de la cultura</b> El <del>mi-</del> <del>nisterio de</del> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Departamento Administrativo de la Función Pública se articularán con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.</p>	Se corrige error de digitación y se mejora redacción.
<p><b>Artículo 16. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	Sin modificación.	

**- PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p align="center"><b>TÍTULO</b></p> <p><i>Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital.</i></p>	<p align="center"><b>TÍTULO</b></p> <p><i>Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, y distrital y municipal.</i></p>	Se adiciona la palabra “municipal” de acuerdo con la proposición avalada presentada por el honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024.
<p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>Objeto y ámbito de aplicación</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueva la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>Objeto y ámbito de aplicación</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto <del>crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueve la educación artística y cultural, facultar a las</del> <u>entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, para la creación de casas de la cultura adscritas a las estructuras internas responsables de cultura de cada Ente, con el fin de promover la educación artística y cultural,</u> y se focalizan políticas públicas locales.</p>	Texto modificado de acuerdo con la proposición avalada presentada por el honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024.
<p><b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura suscritos a las entidades territoriales a nivel departamental y distritos sin importar su denominación.</p>	<p><b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación <del>en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura suscritos a las entidades territoriales a nivel departamental y distritos sin importar su denominación</del> <u>a nivel de departamental, distrital y municipal en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura adscritos a las entidades territoriales.</u></p>	Texto modificado de acuerdo con la proposición avalada presentada por el honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024.

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p><b>Artículo 3°. Conceptos.</b></p> <p><b>Entretener.</b> El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.</p> <p><b>Desarrollo social:</b> Se centra en la necesidad de “poner en primer lugar a las personas” en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social y de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.</p> <p><b>Cultura:</b> Es el conjunto de conocimientos y rasgos característicos que distinguen a una sociedad, una determinada época o un grupo social. El término cultura conforme ha ido evolucionando en la sociedad, está asociado a progreso y a valores.</p> <p><b>Pedagogía social:</b> Busca orientar para la solución de problemas sociales.</p> <p><b>Comunidades:</b> Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.</p> <p><b>Desarrollo artístico:</b> Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.</p>	<p><b>Artículo 3°. Conceptos.</b></p> <p><b>Casas de la Cultura: Centros de educación artística no formal, de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel distrital y departamental, y de desarrollo cultural a través de procesos en los que interactúan las comunidades y las entidades territoriales.</b></p> <p><b>Entretener.</b> El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.</p> <p><b>Desarrollo social:</b> Se centra en la necesidad de <u>“poner en primer lugar a las personas” La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos, se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social y de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos. mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarles los medios para participar plenamente en las esferas económica, política y social. Adoptar medidas destinadas a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones y a garantizar el imperio de la ley y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Promover la potenciación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Fomentar la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como la tolerancia y el respeto.</u></p> <p><b>Cultura:</b> Es el conjunto de conocimientos <u>y rasgos característicos que distinguen a una sociedad, una determinada época o un grupo social. El término cultura conforme ha ido evolucionando en la sociedad, está asociado a progreso y a valores característicos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que definen a los grupos humanos y al individuo en sociedad. Incluye más que solo las artes y las letras, abarcando modos de vida, derechos humanos, dignidad, sistemas de valores y creencias. En su diversidad, estos elementos la identidad nacional. El concepto de cultura implica el deber del Estado de asegurar el acceso y disfrute de esta en igualdad de condiciones para todos, durante todas las etapas de la vida, sin limitaciones- Asimismo, la promoción, el desarrollo y la protección de la cultura son obligaciones tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.</u></p> <p><b>Pedagogía social:</b> Busca orientar para la solución de problemas sociales.</p> <p><b>Comunidades:</b> Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.</p> <p><b>Desarrollo artístico:</b> Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.</p>	<p>Texto modificado de acuerdo con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proposición aditiva avalada que adiciona el concepto de “casas de la cultura” presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024.</li> <li>Proposiciones modificativas, donde se cambia la redacción de los conceptos de desarrollo social y cultura, que se avaló. La proposición fue presentada por la honorable Representante Susana Gómez en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024.</li> </ol>

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p><b>Las tradiciones y las costumbres:</b> Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación</p>	<p><b>Las tradiciones y las costumbres:</b> Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Creación de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 4º. Competencia institucional.</b> El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales y distritales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones realizará el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía distrital.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales y distritales tendrá autonomía en la creación de estatutos de las casas de la cultura por medio de un documento que defina los estatutos a partir de su creación. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial y distrital. La figura que se adopte tendrá las facultades y la obligación de atender la promoción de todas las expresiones culturales en el territorio.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Creación de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 4º. Competencia institucional.</b> El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales <u>departamentales, y</u> distritales y <u>municipales</u>, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones <u>promoverá</u> el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía <u>municipal o</u> distrital.</p> <p><u>Parágrafo. Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</u></p> <p><b>Parágrafo 1º 2º.</b> Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales <u>departamentales, y</u> distritales <u>y municipales</u> tendrán autonomía en <del>la creación de estatutos de las casas de la cultura por medio de un documento que defina los estatutos a partir de su creación</del> <u>proyectar un documento para la creación de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán.</u> Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. <u>Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.</u></p> <p><b>Parágrafo 2º- 3º.</b> <del>La creación y</del> funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial <u>departamental, y</u> distrital <u>o municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3.4.6.53 y 75</u> <del>La figura que se adopte tendrá las facultades y la obligación de atender la promoción de todas las expresiones culturales en el territorio.</del></p> <p><b>Parágrafo 3º. 4º</b> En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.</p>	<p>Texto modificado y redactado según las proposiciones modificativas, avaladas y presentadas por los honorables Representantes Julián David López Tenorio, Jaime Raúl Salamanca Torres y Luis Carlos Ochoa en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024.</p>
<p><b>Artículo 5º. Acompañamiento institucional.</b> El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañará el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial y distrital, con el fin de que sea socializada con cada entidad. El documento será de libre consulta.</p>	<p><b>Artículo 5º. Acompañamiento institucional.</b> El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial <u>departamental, y</u> distrital <u>y municipal</u>, con el fin de que sea socializada con cada entidad. El documento será de libre consulta.</p>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p><b>Artículo 6°. Designación profesional.</b> El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará al funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría y acompañamiento por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la creación de las casas de la cultura.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p><b>Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura.</b> Las casas de la cultura serán instituciones públicas para el fortalecimiento cultural de las comunidades a través de la educación artística no formal. Constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las casas de la cultura del ente territorial deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las casas culturales y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.</p>	<p><b>Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura.</b> Las casas de la cultura serán instituciones públicas para el fortalecimiento cultural <u>mente</u> a de las comunidades a través de la educación artística no formal. Constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las casas de la cultura del ente territorial a <u>nivel departamental, distrital y municipal</u> deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las casas <u>de la</u> culturales y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.</p> <p><b>Parágrafo 3°. Las casas de la cultura departamentales, municipales y locales se articularán con las Juntas de Acción Comunal con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de cultura.</b></p>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>
<p><b>Artículo 8°. Principales funciones.</b> Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Generar</b> de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.</li> <li><b>2. Conservar</b> y <b>transmitir</b> la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.</li> <li><b>3. Desarrollar</b> actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.</li> <li><b>4. Proveer</b> servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.</li> <li><b>5. Articular actividades y propósitos</b> de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.</li> <li><b>6. Entretener</b> y <b>generar</b> contenido artístico para la comunidad en general.</li> <li><b>7. Contar</b> con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes expresiones culturales, que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.</li> <li><b>8. Involucrar</b> a la población en el diseño de planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.</li> <li><b>9. Mantener</b> actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.</li> <li><b>10. Fomentar</b> el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 8°. Principales funciones.</b> Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Generar</b> de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.</li> <li><b>2. Conservar</b> y <b>transmitir</b> la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.</li> <li><b>3. Desarrollar</b> actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.</li> <li><b>4. Proveer</b> servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.</li> <li><b>5. Articular actividades y propósitos</b> de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.</li> <li><b>6. Entretener</b> y <b>generar</b> contenido artístico para la comunidad en general.</li> <li><b>7. Contar</b> con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes expresiones culturales, que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.</li> <li><b>8. Involucrar</b> a la población en el diseño de planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.</li> <li><b>9. Mantener</b> actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.</li> <li><b>10. Fomentar</b> el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.</li> </ol>	

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p><b>11. Participar</b> en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.</p> <p><b>12. Ser</b> parte del Sistema Municipal de Cultura.</p> <p><b>13. Impulsar</b> espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.</p> <p><b>14. Generar</b> recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.</p> <p><b>15. Promover</b> canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.</p> <p><b>16. Fortalecer</b> la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrá en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Se tendrá en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.</p>	<p><b>11. Participar</b> en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.</p> <p><b>12. Ser</b> parte del Sistema Municipal de Cultura.</p> <p><b>13. Impulsar</b> espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.</p> <p><b>14. Generar</b> recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.</p> <p><b>15. Promover</b> canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.</p> <p><b>16. Fortalecer</b> la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrán en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.</p> <p><del><b>Parágrafo 3º. Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.</b></del></p> <p><b>Parágrafo 3º 4º.</b> Se tendrán en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.</p>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>
<p><b>Artículo 9º. Autonomía institucional.</b> La entidad de cultura del orden territorial y distrital, bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.</p>	<p><b>Sin modificación.</b></p>	
<p><b>Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán un programa público que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El programa “beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial y distrital, y para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p><b>Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán un programa público que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El programa “beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial <del>departamental,</del> y distrital y <del>municipal y p-</del> Para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p><b>Parágrafo 2º.</b> La definición del alcance, funciones y actividades del programa serán definidas de manera autónoma por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la sanción de la presente ley.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> La definición del alcance, funciones y actividades del programa serán <b>definidas establecidas</b> de manera autónoma por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la sanción de la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 11. Enfoque intersectorial.</b> Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales y distritos que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Memoria y reconciliación</b> Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales. - Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.</li> <li>• <b>Salud</b> Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.</li> <li>• <b>Turismo</b> Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural. Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.</li> <li>• <b>Deporte</b> Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.</li> <li>• <b>Desarrollo social</b> Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.</li> <li>• <b>Educación</b> Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.</li> <li>• <b>Trabajo</b> Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural.</li> </ul>	<p><b>Artículo 11. Enfoque intersectorial.</b> Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales <b>departamentales, los distritos y municipios</b> que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Memoria y reconciliación</b> Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales. Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.</li> <li>• <b>Salud</b> Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.</li> <li>• <b>Turismo</b> Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural. Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.</li> <li>• <b>Deporte</b> Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.</li> <li>• <b>Desarrollo social</b> Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.</li> <li>• <b>Educación</b> Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.</li> <li>• <b>Trabajo</b> Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural</li> </ul>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;"><b>Formalización de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 12. Consejo de gobierno.</b> La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno los estatutos de la Casa de la Cultura con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;"><b>Formalización de las casas de la cultura</b></p> <p><b>Artículo 12. Consejo de gobierno.</b> La entidad responsable en cultura del ente territorial departamental, <del>y/o</del> distrital y municipal socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno <b>el documento proyectado para la creación de la casa de la cultura y sus los estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley de la Casa de la Cultura</b> con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.</p>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>

Texto del Proyecto de Ley Presentado	Texto Modificaciones al Proyecto de Ley – Ponencia para Segundo Debate (Proposiciones Radicadas y Avaladas en Primer Debate)	Justificación
<p><b>Artículo 13. Corporación pública territorial.</b> La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3º y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuestal.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p><b>Artículo 14. Reglamentación del proyecto.</b> Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p><b>Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.</p>	<p><b>Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.</p>	<p>Texto modificado de acuerdo con proposición aditiva avalada presentada por el honorable Representante Julián David López Tenorio en la sesión de primer debate del 29 de mayo de 2024. Se mejora redacción</p>
<p><b>Artículo 16. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación.</p>	

**V. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7º, de la Ley 819, de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que, el gasto de que tratan algunos artículos, no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado.

Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la

República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación<sup>3</sup>”.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-411 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-441-09.htm>

Además, téngase en cuenta que, para la Honorable Corte Constitucional<sup>4</sup>, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al congreso, pero principalmente al ministro de hacienda y crédito público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al ministro de hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto (...)”<sup>5</sup>.

Subrayado fuera de texto.

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de hacienda y crédito público podrá ilustrarle a este congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica; esto sin desconocer que el trámite del proyecto no se viciaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de hacienda<sup>6</sup>.

## VI. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “*por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la

discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

## VII. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presento ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo debate el **Proyecto de Ley número 207 de 2023 Cámara, por medio de la cual se**

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm>

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-866-10.htm>

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

*crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, distrital y municipal.*

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO GACÉDO NAVAS.**  
Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca  
Coordinador ponente.

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2023

*por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, distrital y municipal*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto facultar a las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, para la creación de casas de la cultura adscritas a las estructuras internas responsables de cultura de cada Ente, con el fin de promover la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación a nivel de departamental, distrital y municipal en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura adscritos a las entidades territoriales.

#### Artículo 3º. Conceptos.

**Casas de la Cultura:** Centros de educación artística no formal, de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel distrital y departamental, y de desarrollo cultural a través de procesos en los que interactúan las comunidades y las entidades territoriales.

**Entretener.** El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.

**Desarrollo social:** Se centra en la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarles los medios para participar plenamente en las esferas económica, política y social. Adoptar medidas destinadas a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones y a garantizar el imperio de la ley y la rendición

de cuentas de las instituciones gubernamentales. Promover la potenciación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Fomentar la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como la tolerancia y el respeto.

**Cultura:** Es el conjunto de conocimientos, características distintivas, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que definen a los grupos humanos y al individuo en sociedad. Incluye más que solo las artes y las letras, abarcando modos de vida, derechos humanos, dignidad, sistemas de valores y creencias. En su diversidad, estos elementos la identidad nacional. El concepto de cultura implica el deber del Estado de asegurar el acceso y disfrute de esta en igualdad de condiciones para todos, durante todas las etapas de la vida, sin limitaciones- Asimismo, la promoción, el desarrollo y la protección de la cultura son obligaciones tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.

**Pedagogía social:** Busca orientar para la solución de problemas sociales.

**Comunidades:** Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

**Desarrollo artístico:** Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.

**Las tradiciones y las costumbres:** Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta

## CAPÍTULO II

### Creación de las casas de la cultura

**Artículo 4º. Competencia institucional.** El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía municipal o distrital.

**Parágrafo.** Se podrán crear Casas de la Cultura de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Parágrafo 2°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán autonomía en proyectar un documento para la creación de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital, departamental o municipal de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.

**Parágrafo 3°.** La creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera del ente territorial departamental, distrital o municipal., de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°,4°,6°,53 y 75.

**Parágrafo 4°.** En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.

**Artículo 5°. Acompañamiento institucional.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial departamental, distrital y municipal, con el fin de que sea socializada con cada entidad. El documento será de libre consulta.

**Artículo 6°. Designación profesional.** El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará al funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría y acompañamiento por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la creación de las casas de la cultura.

**Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura.** Las casas de la cultura serán instituciones públicas para fortalecer culturalmente a las comunidades a través de la educación artística no formal, constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades.

**Parágrafo 1°.** Las casas de la cultura del ente territorial a nivel departamental, distrital y municipal deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual

o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.

**Parágrafo 2°.** Las casas de la cultura y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.

**Parágrafo 3°.** Las casas de la cultura departamentales, municipales y locales se articularán con las Juntas de Acción Comunal con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de cultura.

**Artículo 8°. Principales funciones.** Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:

1. **Generar** de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.
2. **Conservar** y **transmitir** la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.
3. **Desarrollar** actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.
4. **Proveer** servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.
5. **Articular actividades y propósitos** de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.
6. **Entretener** y **generar** contenido artístico para la comunidad en general.
7. **Contar** con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes expresiones culturales, que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.
8. **Involucrar** a la población en el diseño de planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.
9. **Mantener** actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.
10. **Fomentar** el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.
11. **Participar** en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.

12. Ser parte del Sistema Municipal de Cultura.
13. **Impulsar** espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.
14. **Generar** recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.
15. **Promover** canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.
16. **Fortalecer** la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.

**Parágrafo 1º.** Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.

**Parágrafo 2º.** Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrán en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.

**Parágrafo 3º.** Se tendrán en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.

**Artículo 9º. Autonomía institucional.** La entidad de cultura del orden territorial y distrital, bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.

**Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán un programa público que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.

**Parágrafo 1º.** El programa beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial departamental, distrital y municipal. Para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de las

Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 2º.** La definición del alcance, funciones y actividades del programa serán establecidas de manera autónoma por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la sanción de la presente ley.

**Artículo 11. Enfoque intersectorial.** Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales departamentales, los distritos y municipios que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:

- **Memoria y reconciliación**

Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales.

Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.

- **Salud**

Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.

- **Turismo**

Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural.

Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.

- **Deporte**

Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.

- **Desarrollo social**

Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.

- **Educación**

Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.

- **Trabajo**

Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural

### CAPÍTULO III

#### Formalización de las casas de la cultura.

**Artículo 12. Consejo de gobierno.** La entidad responsable en cultura del ente territorial departamental, distrital y municipal socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno el documento proyectado para la creación de la casa de la cultura

y sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.

**Parágrafo.** De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.

**Artículo 13. Corporación pública territorial.** La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.

**Parágrafo 1°.** El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.

**Parágrafo 2°.** Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuestal.

**Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.

**Artículo 14. Reglamentación del proyecto.** Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.

**Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.

**Artículo 16. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS.**  
Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca  
Coordinador ponente.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE  
MAYO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 207 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental, distrital y municipal.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto, facultar a las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, para la creación de las casas de la cultura adscritas a las estructuras internas responsables de cultura en cada ente, con el fin de promover la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación a nivel departamental, distrital y municipal en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura adscritos a las entidades territoriales.

**Artículo 3°. Conceptos.**

Casas de cultura. Centros de educación artística no formal; de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel distrital y departamental; y de desarrollo cultural a través de procesos en los que interactúan las comunidades y las entidades territoriales.

**Entretener.** El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómicos; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.

**Desarrollo social:** Se centra en la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarle los medios de participar plenamente en las esferas económica, política y social. Adoptar medidas destinadas a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones y a garantizar el imperio de la ley y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Promover la potenciación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Fomentar la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como la tolerancia y el respeto a la diversidad cultural y étnica.

**Cultura:** Es el conjunto de conocimientos y características distintivas, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que definen a los grupos

humanos y al individuo en sociedad. Incluye más que solo las artes y las letras, abarcando modos de vida, derechos humanos, dignidad, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

En su diversidad, estos elementos conforman la identidad nacional. El concepto de cultura implica el deber del estado de asegurar el acceso y disfrute de esta en igualdad de condiciones para todos, durante todas las etapas de la vida, sin limitaciones. Asimismo, la promoción, el desarrollo y la protección de la cultura son obligaciones tanto del Estado con de la sociedad en su conjunto.

**Pedagogía social:** Busca orientar para la solución de problemas sociales.

**Comunidades:** Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

**Desarrollo artístico:** Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.

**Las tradiciones y las costumbres:** Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta.

## CAPÍTULO II

### Creación de las casas de la cultura

**Artículo 4°. Competencia institucional.** El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones promoverá el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación, Alcaldía municipal o distrital.

**Parágrafo 1°.** Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales tendrá autonomía en proyectar un documento para la creación de las casas de la cultura y los estatutos bajo los cuales se regirán. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial. Este documento será socializado ante el Consejo de Gobierno distrital o departamental, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** La creación y funcionamiento de las casas de cultura a nivel departamental, distrital y

municipal, dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial departamental y distrital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 en sus artículos 3°, 4°, 6°, 53 y 75.

**Parágrafo 3°.** En las gobernaciones, municipios o distritos en donde no se cuente con dependencia designada para el sector cultural, la creación de las casas de la cultura estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, o quien haga sus veces.

**Artículo 5°. Acompañamiento institucional.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañarán el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de las casas de la cultura en el orden territorial departamental y distrital, con el fin de que sea socializada con cada entidad. El documento será de libre consulta.

**Artículo 6°. Designación profesional.** El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará al funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría y acompañamiento por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la creación de las casas de la cultura.

**Artículo 7°. Objetivos de la casa de cultura.** Las casas de la cultura serán instituciones públicas para fortalecer culturalmente las comunidades a través de la educación artística no formal, constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo en torno a las diferencias y diversidades.

**Parágrafo 1°.** Las casas de la cultura departamentales deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.

**Parágrafo 2°.** Las casas de la cultura y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía, pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.

**Parágrafo 3°.** Las casas de cultura departamentales, municipales y locales se articularán con la Juntas de Acción Comunal, Con el propósito de acercar su oferta pública a la comunidad. Por medio de las Juntas de Acción Comunal, se podrán prestar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales ofertadas por las casas de la cultura.

**Artículo 8°. Principales funciones.** Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes

componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:

1. **Generar** de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.
2. **Conservar y transmitir** la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.
3. **Desarrollar** actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.
4. **Proveer** servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.
5. **Articular actividades y propósitos** de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.
6. **Entretener y generar** contenido artístico para la comunidad en general.
7. **Contar** con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes expresiones culturales, que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.
8. **Involucrar** a la población en el diseño de planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.
9. **Mantener** actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.
10. **Fomentar** el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.
11. **Participar** en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.
12. **Ser** parte del Sistema Municipal de Cultura.
13. **Impulsar** espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.
14. **Generar** recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.
15. **Promover** canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.
16. **Fortalecer** la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.

**Parágrafo 1º.** Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación

guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.

**Parágrafo 2º.** Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrán en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.

**Parágrafo 3º.** Se tendrán en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.

**Artículo 9º. Autonomía institucional.** La entidad de cultura del orden territorial y distrital, bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.

**Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán un programa público que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.

**Parágrafo 1º.** El programa beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial departamental y distrital. Para desarrollar la ejecución de estas actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 2º.** La definición del alcance, funciones y actividades del programa serán establecidas de manera autónoma por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la sanción de la presente ley.

**Artículo 11. Enfoque intersectorial.** Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales departamentales y distritos que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:

- **Memoria y reconciliación**
- Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales.
- Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.
- **Salud**
- Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.
- **Turismo**
- Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural.
- Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.
- **Deporte**
- Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.
- **Desarrollo social**
- Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.
- **Educación**
- Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.
- **Trabajo**
- Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural.

CAPÍTULO III

**Formalización de las casas de la cultura**

**Artículo 12. Consejo de gobierno.** La entidad responsable en cultura del ente territorial departamental y/o distrital socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno el documento proyectado para la creación de la casa de la cultura y sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.

**Parágrafo.** De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.

**Artículo 13. Corporación pública territorial.** La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.

**Parágrafo 1°.** El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado

como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.

**Parágrafo 2°.** Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuestal.

**Parágrafo 3°.** El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.

**Artículo 14. Reglamentación del proyecto.** Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.

**Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se articularán con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultural.

**Artículo 16. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 29 de mayo de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 207 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y FORMALIZAN LAS CASAS DE LA CULTURA A NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL." (Acta No. 045 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 28 de mayo de 2024, según Acta No. 044 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Presidente  
  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y FORMALIZAN LAS CASAS DE LA CULTURA A NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante DIEGO CAICEDO NAVAS.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 556 / 15 de agosto de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario